



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

GESTION 2011 - 2014

148



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”
“Año del Centenario del Nacimiento del Amauta José Maria Arguedas”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 278-2011-MDP

Pangoa, 14 de marzo del 2011

VISTO: la solicitud según expediente administrativo N°0928 del 26 de Enero del 2011, el Informe N° 063-2011-SGR/MDP del Sub Gerente de Rentas y la Opinión Legal N° 044-2011-MDP-OAL/ALCORMO, del Asesor legal Interno.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución política del Perú ,modificado por la ley N° 27680 que apruebe la reforma constitucional ,capitulo XVI del título IV, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia ,concordantes al Art. II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades N° 27972.

Que, mediante solicitud de fecha 27 de Enero de 2011 JUSTO TORRES SALAZAR, presenta la solicitud de PRESCRIPCION DE LA DEUDA TRIBUTARIA , de los años 2005 y 2006 ; existiendo la queja ante el Tribunal Fiscal referente a la prescripción de la deuda tributaria de los años 1994 al 2004 , que el art 162 del Texto Único Ordenado del Código Tributaria aprobado por el Decreto Supremo No 135-99-EF dispone que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la Obligación tributaria deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de 45 días hábiles, siempre que conforme a las disposiciones pertinentes, requiere de pronunciamiento expreso de la administración Tributaria, según el informe N° 014-2011-UF/MDP, de fecha 31 de Enero del 2011 de la Unidad de Fiscalización informa al detalle y adjunta medios probatorio respecto a lo solicitado; del Informe No 063-2011-SGR/MDP de fecha de Febrero del 2010 de la Sub Gerencia de Rentas;

Que, el Art . 43° del texto ordenado del código tributario ,aprobado por D.S. N° 135-99-EF , establece la acción de la administración tributaria para determinar la obligación así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4 años ,6 años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva , y el artículo 47° del código tributario establece , que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario;

Que, conforme con los dispuestos por el artículo 213° de la ley de procedimiento administrativo general ley N° 27444,corresponde dar trámite de solicitud no contenciosa de prescripción a este extremo de la apelación , de acuerdo con lo previsto por los artículos 162° y 63° del código tributario ,y en el caso que existiera un procedimiento en trámite sobre la misma materia preceda a conforme con lo dispuesto por la presente resolución;

Que, estando lo previsto en el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la opinión legal del Asesor Legal Interno;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la prescripción de deuda tributaria del año 1994 al 2006 y multas de los años 1994 al 2006, de los predios urbanos y rural de propiedad de JUSTO TORRES SALAZAR, ubicado en la Jurisdicción del Distrito de Pangoa.

ARTICULO SEGUNDO .- Encargar a la Gerencia Municipal , Sub Gerencia de Rentas la notificación respectiva para el cumplimiento de la presente resolución y transcribese al interesado en la forma de ley.

REGISTRESE, COMUNICASE Y CUMPLASE



OPINIÓN LEGAL N° 044-2011-MDP-OAL/ALCORMO



A : Ing. Rubén López Dorregaray.
Gerente Municipal.

DE : Abog. Luis Alberto Córdova Morales.
Asesor Legal Interno.

REFERENCIA : Expediente N° 928 (Prescripción de Deuda Tributaria).

FECHA : Pangoa, 14 de Marzo de 2011.

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez presentarle la Opinión Legal con respecto a la solicitud de la referencia, en los términos siguientes:

VISTOS:

El Informe N° 0063-2011-SGR/MDP de fecha 16 de febrero (recepcionada por esta oficina el 16 de febrero) que es presentado por el Sub Gerente de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe antes referido se comunica que el contribuyente Justo Torres Salazar habría solicitado con fecha 30 de junio de 2009 la prescripción de la deuda tributaria de los años 1994 a 2004; asimismo, comunica que el mencionado contribuyente con fecha 27 de enero de 2011 solicitó la prescripción de la deuda tributaria de los años 2005 y 2006.

Que, sobre el particular el Código Tributario en su Artículo 43° establece que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, siendo ello así la solicitud del contribuyente Justo Torres Salazar resulta procedente pues el transcurso del tiempo ha originado que la facultad de cobro de esta Municipalidad extinga con el tiempo.

Qué, al amparo de los considerandos precedentes, el suscrito emite la siguiente:

OPINIÓN LEGAL

Que, resulta procedente la solicitud efectuada por el contribuyente Justo Torres Salazar; en consecuencia, se debe de declarar prescrita la deuda tributaria correspondiente a los periodos 1994 a 2004 y 2005 a 2006.

PROVEIDO

PASE A: *Secretaría General*

PARA: *formalizar Resolución*

Atentamente,

FECHA: **14 MAR. 2011**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
[Signature]
ABOG. LUIS A. CORDOVA MORALES
ASESOR LEGAL

INFORME Nº 063 -2011-SGR/MDP

AL :Ing. RUBEN A. LOPEZ DORREGARAY

GERENTE MUNICIPAL

DE : DAVID ANGEL PARIONA FLORES

SUB GERENTE DE RENTAS

ASUNTO :Exp.No 0977

FECHA: PANGO, 16 DE FEBRERO DEL 2011



Por el presente me dirijo a Ud. Con la finalidad de informar referente a la deuda tributaria;

ANTECEDENTES

El contribuyente Justo Torres Salazar el 30 de Julio de 2009 solicita a la Municipalidad Distrital de Pangoa la prescripción de la deuda tributaria de los años 1994 a 2004, de igual forma el 27 de enero del año 2011, solicita la prescripción de la deuda tributaria de los años 2005-2006, como se puede apreciar el expediente no fue resuelto en su debida oportunidad por no interpretar la normatividad para los efectos de la prescripción, pese de haber recibido la resolución del tribunal Fiscal No 10089-2-2010, en la que señala FUNDADA la queja presentada, debiendo la administración proceder conforme a lo ordenado en la presente resolución, no se cumplió en enviar la documentación solicitada por el tribunal respecto a este caso.

BASE LEGAL

TUO CODIGO TRIBUTARIO No 135-99-EF

Ley de Tributación Municipal No 776

Ley Orgánica de Municipalidades No 27972

CONCLUSION

La solicitud de prescripción procede en cumplimiento al art. 43 del Texto único ordenado del Código Tributario aprobado mediante decreto Supremo No 135-99-EF, establece la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4 años y 6 años para quienes no hayan presentado la declaración jurada en este caso el señor Justo Torres presento declaración jurada de un predio rustico el año 1991 el mismo que pago, en tal sentido procede la prescripción desde el año 1994 al 2006, adjunto moción de la resolución para su revisión por asesoría legal.

Es cuanto se le informa para su conocimiento.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

DAVID A. PARIONA FLORES
SUB GERENCIA DE RENTAS



26 MAR 2011

Exp. N° 928 Folio: 3
Hora: 3-11 Firma: E

EXP. No. :

Escrito: No. : 01

Sumilla: PRESCRIPCION DE DEUDA
TRIBUTARIA.

**SEÑOR: SUBGERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PANGOA**

JUSTO TORRES SALAZAR; identificado con DNI No. 20987673, con domicilio legal y procesal en la Av. 7 de Junio S/N, Mz. D, Lote 03, San Martín de Pangoa, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

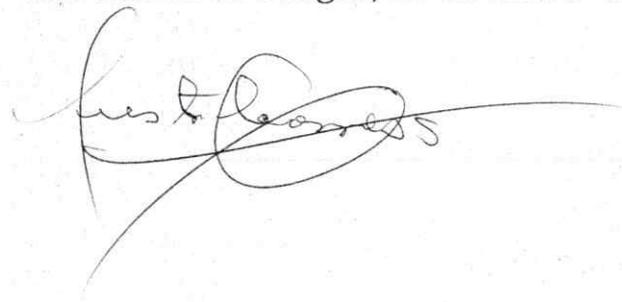
Que, de conformidad con el Art. 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, solicito la prescripción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago del Impuesto Predial de mis predios de los años 2005, 2006, ya que según la norma acotada el plazo para que la Administración Tributaria pueda determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y como es de apreciarse en mi caso estas plazos han vencido, asimismo debo precisar que de acuerdo a la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal cuando las Municipalidades brindan el servicio mecanizado de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago esta sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas, por cuanto el plazo a aplicarse en la prescripción del Impuesto Predial es de 4 años, ya que la Municipalidad Distrital de San Martín de Pangoa presta este servicio por el que cobra el derecho por emisión mecanizada.

Por todo lo expuesto:

Señor, Sub gerente solicito admitir mi solicitud y previa revisión por parte de la oficina correspondiente deben declararlo fundada mi petición.

Anexo: Copia de mi DNI.

San Martin de Pangoa; 25 de Enero de 2011.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Torres', written over a horizontal line.

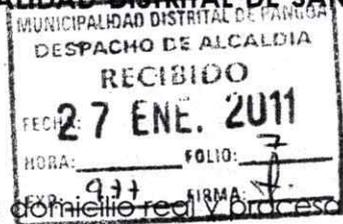
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SALUDO Y JUSTICIA
TRAMITE DOCUMENTARIO

27 ENE 2011

Exp. N°: 977 Folio: 7
Hora: 4-36 Firma: E

PRECISA PEDIDO DE PRESCRIPCION
DE DEUDA TRIBUTARIA.-

SEÑOR SUB-GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN
MARTIN DE PANGOA.-



JUSTO TORRES SALAZAR, con DNI. 20987633, con domicilio real y proceso en las intersecciones de AV. Cafetaleros y 7 de Junio No. 822-San Martin de Pangoa, a Ud. Digo:

PETITORIO.-Que, PRECISO mi pedido realizado con fecha 26 de enero del 2011 ,sobre **PRESCRIPCION DE LA deuda TRIBUTARIA del impuesto predial de mis Propiedades inmuebles ubicados en San Martin de Pangoa de los años 2005 y 2006** debiendose de declarar **FUNDADA** mi peticion y **PRESCRITA LA DEUDAS TRIBUTARIA Y LA ACCION** para exigir su cobro.-

FUNDAMENTOS DE FACTO DEL PETITORIO.-

1.-Que el articulo 43 del codigo tributario establece como DERECHO de los administrados , el de solicitar la PRESCRIPCION DE LA DEUDA TRIBUTARIA,, la misma que implica la prescripción tanto de la acción de la administración para determinar la deuda tributaria , asi como la acción para exigir su cobro.-

2.-Que, asimismo el art. 44 del codigo tributario establece el computo del plazo prescriptorio, y siendo que el impuesto predial es un impuesto anual y que empieza a computarse desde el 1 de enero del año respectivo a que corresponde el periodo a pagar,

[Handwritten signature and scribbles]

PROVEIDO
PASE A: Sub. Gerencia Rentas
PARA: su recepción y absolución
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ALCALDIA
EQUIVALE
FECHA: 27-01-2011

resulta que los periodos de **los años 2005 y 2006 YA HA PRESCRITO**, por tanto, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PANGOA **ya no tiene la FACULTAD NI DE FISCALIZAR, NI DE DETERMINAR LA DEUDAS TRIBUTARIA, MENOS DE EXIGIR SU COBRO**, por imperio de las normas legales invocadas.-

3.-Que, el TRIBUNAL FISCAL (Lima) ya se ha poronunciado al respecto según la Resolucion No. 10089-2-2010 recaida en el expediente No. 8397-2010 sobre un pedido parecido de presdcripcion de deuda tributaria de los años 1994 a 2004, habiéndome dado la razón el Tribunal Fiscal.-

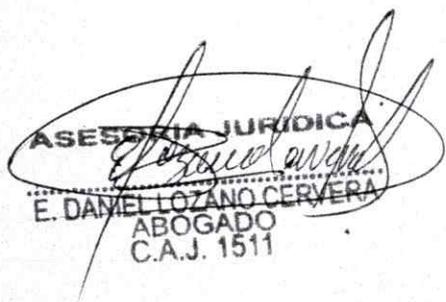
FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PETITORIO.-

Los artículos 43 y 44 del codigo tributario.

ANEXO.-

- 1.-Resolucion del Tribunal Fiscal.
- 2.-Soliitud de prescripción de deudas tributaria de fecha 26-1-2011
- 3.-Requerimiento No. 001-MDP/UF.

San Martin de Pangoa, 27 de enero del 2011


ASESORIA JURIDICA
E. DANIEL LOZANO CERVERA
ABOGADO
C.A.J. 1511





139

Tribunal Fiscal

Nº 10089-2-2010

EXPEDIENTE N° : 8397-2010
INTERESADO : TORRES SALAZAR, JUSTO
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : Pangoa – Satipo
FECHA : Lima, 7 de setiembre de 2010

VISTA la queja presentada por **TORRES SALAZAR, JUSTO** contra la Municipalidad Distrital de Pangoa por no elevar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que desestima su solicitud de prescripción del Impuesto Predial de los años 1994 a 2004.

CONSIDERANDO:

Que el quejoso señala que el 30 de julio de 2009 solicitó a la Administración la prescripción de la deuda correspondiente al Impuesto Predial de los años 1994 a 2004, en respuesta a la cual recibió una carta del 16 de setiembre de 2009 a través de la cual le comunican que su solicitud no ha sido tramitada al carecer de los requisitos de admisibilidad establecidos en su TUPA y por resultar manifiestamente infundada.

Que agrega que el 13 de noviembre de 2009 interpuso recurso de apelación contra la denegatoria de su solicitud de prescripción, sin embargo, la Administración no ha cumplido con elevar el citado recurso al Tribunal Fiscal pese al tiempo transcurrido.

Que de acuerdo con el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, la queja se presenta cuando existen actuaciones o procedimientos que afectan directamente o infringen lo establecido en dicho cuerpo legal.

Que el primer párrafo del artículo 162° del referido código dispone que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria (como la solicitud de prescripción, en este caso) deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de 45 días hábiles, siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

Que el artículo 163° del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 981, establece que las resoluciones que resuelven las solicitudes a que se refiere el primer párrafo del artículo 162° del citado código serán apelables ante el Tribunal Fiscal, con excepción de las que resuelvan las solicitudes de devolución, las mismas que serán reclamables.

Que al respecto, cabe anotar que mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 00539-4-2003 de 30 de enero de 2003, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, se ha establecido que las resoluciones formalmente emitidas, que resuelvan las solicitudes a que se refiere el primer párrafo del artículo 163° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, pueden ser apeladas ante el Tribunal Fiscal, no pudiendo serlo las esquelas, memorándums, oficios o cualesquiera otro documento emitido por la Administración, salvo que estos reúnan los requisitos de una resolución.

Que los artículos 3°, 187° y 217° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señalan que son requisitos de validez de los actos administrativos y por tanto de las resoluciones: la competencia del órgano, la expresión del objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y la emisión dentro de un procedimiento regular. Asimismo, la resolución debe ser congruente con las peticiones formuladas por el interesado, estimando en todo o en parte o desestimando las pretensiones formuladas o declarar su inadmisión.

Que la Carta s/n de 16 de setiembre de 2009 (folio 6), reúne los requisitos de una resolución referidos en el considerando precedente, toda vez que se trata de un acto de la Administración que emite pronunciamiento sobre la solicitud de prescripción presentada por la recurrente, señalando el sustento legal que la ampara, por lo que constituye un acto apelable.



Tribunal Fiscal

N° 10089-2-2010

Que a fin de resolver la queja presentada, mediante Proveído N° 01825-2-2010, notificado a la Municipalidad Distrital de Pangoa el 3 de agosto de 2010, este Tribunal le solicitó que remitiera, en un plazo no mayor de 7 días hábiles, un informe documentado sobre las razones por las cuales no ha elevado a esta instancia el recurso de apelación, que de acuerdo con lo afirmado por el quejoso, fue interpuesto el 13 de noviembre de 2009 contra la resolución que deniega su solicitud de prescripción.

Que a la fecha, no obstante encontrarse vencido el plazo concedido, la Administración Tributaria no ha dado respuesta a lo solicitado, por lo que corresponde emitir pronunciamiento de acuerdo con la documentación que obra en autos, de conformidad con el criterio establecido por el Acuerdo de Sala Plena que consta en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2005-15 de 10 de mayo de 2005, en el que se señaló que *"vencido el plazo otorgado, el Tribunal Fiscal resuelve el expediente mediante una resolución aun cuando no exista respuesta o la misma sea incompleta"*.

Que según el artículo 145° del Código Tributario, el recurso de apelación debe ser presentado ante el órgano que dictó la resolución apelada, el cual, sólo en el caso que se cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos para este recurso, elevará el expediente al Tribunal Fiscal dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la apelación.

Que obra de folios 2 a 3 de autos, la copia presentada por el quejoso del recurso de apelación interpuesto el 13 de noviembre de 2009 contra la Carta s/n emitida el 16 de setiembre de 2009.

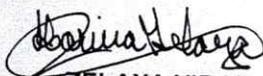
Que en ese sentido, al haber el quejoso acreditado la interposición del recurso de apelación referido y al verificarse en el Sistema de Información de este Tribunal (SITFIS) que no ha ingresado expediente alguno al respecto, pese a haber transcurrido el plazo establecido por el artículo 145° del Código Tributario, procede declarar fundada la queja presentada, debiendo la Administración, previa evaluación de los requisitos contemplados en el artículo 146° del Código Tributario, elevar el expediente de apelación y sus actuados en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

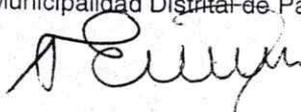
Con los vocales Zelaya Vidal y Ezeta Carpio, e interviniendo como ponente el vocal Fuentes Borda.

RESUELVE:

Declarar **FUNDADA** la queja presentada, debiendo la Administración proceder conforme con lo ordenado por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y remítase a la Municipalidad Distrital de Pangoa, para sus efectos.


ZELAYA VIDAL
VOCAL PRESIDENTA


EZETA CARPIO
VOCAL


FUENTES BORDA
VOCAL


Jiménez Suárez
Secretaria Relatora
FB/rsc.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SAN MARTIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

26

Exp. N°: 928 Folio: 3
Hors: 3-11 Firma: E

EXP. No. :

Escrito: No. : 01

Sumilla: PRESCRIPCION DE DEUDA
TRIBUTARIA.

Cargo 137

**SEÑOR: SUBGERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PANGOA**

JUSTO TORRES SALAZAR; identificado con
DNI No. 20987673, con domicilio legal y
procesal en la Av. 7 de Junio S/N, Mz. D, Lote
03, San Martín de Pangoa, ante usted con el
debido respeto me presento y expongo:

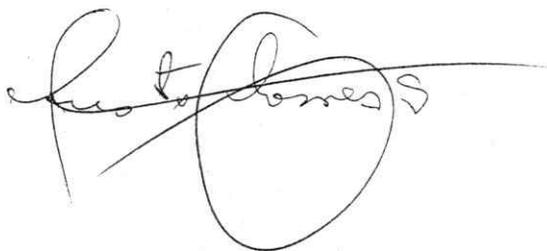
Que, de conformidad con el Art. 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, solicito la prescripción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago del Impuesto Predial de mis predios de los años 2005, 2006, ya que según la norma acotada el plazo para que la Administración Tributaria pueda determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y como es de apreciarse en mi caso estas plazos han vencido, asimismo debo precisar que de acuerdo a la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal cuando las Municipalidades brindan el servicio mecanizado de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago esta sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas, por cuanto el plazo a aplicarse en la prescripción del Impuesto Predial es de 4 años, ya que la Municipalidad Distrital de San Martín de Pangoa presta este servicio por el que cobra el derecho por emisión mecanizada.

Por todo lo expuesto:

Señor, Sub gerente solicito admitir mi solicitud y previa revisión por parte de la oficina correspondiente deben declararlo fundada mi petición.

Anexo: Copia de mi DNI.

San Martin de Pangoa; 25 de Enero de 2011.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús Gómez S", with a long horizontal line extending to the right.

Municipalidad Distrital de Pangoa ¹³⁵

PROVINCIA SATIPO – REGIÓN JUNÍN
GESTIÓN EDIL 2011 – 2014

San Martín de Pangoa, 20 de enero de 2011

REQUERIMIENTO N° 001 – 2011 – MDP/UF

CODIGO : 0601394
CONTRIBUYENTE : TORRES SALAZAR JUSTO
DNI / RUC N° : 20987633
DOMICILIO FISCAL: CALLE 07 DE JUNIO S/N – MZ. D Lote: 03 – Urbanización CHAUPIMAYO

Señor contribuyente:

Dentro de la facultad de fiscalización y verificación de las obligaciones tributarias, reguladas en los artículos 61 y 62 del TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135 – 99 – EF, y modificatorias se le requiere los siguientes:

1. Exhiba los documentos que acredite la propiedad de sus predios
2. Exhiba la Resolución de Licencia de Obra (Licencia de Construcción) o declaración de fábrica de sus predios.
3. Exhiba los documentos de transferencias de sus predios.
4. Exhiba la licencia de funcionamiento de los predios que cuenten con uso comercial.
5. Permita el acceso a todos los predios a efectos de realizar la inspección y el levantamiento de las características, usos y/o estados.

Para tal efecto, la Unidad de Fiscalización Tributaria, designa al Analista de Campo de Fiscalización: **APOLINARIO ZANABRIA WILLIAM** Identificado con **DNI N° 80634503**. Quien tiene instrucciones de efectuar el presente proceso de fiscalización, correspondiente a los periodos: **2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010**.

La exhibición de la documentación requerida en el presente proceso de fiscalización y verificación deberá ser presentada debidamente refrendada por el sujeto fiscalizado, de ser el caso por el representante legal en la fecha señalada para la inspección.

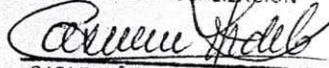
La inspección al (a los) predio (s) se llevara a cabo dentro del proceso de fiscalización el día: 25-01-2011
a horas: 8:00 A.M.

La inspección se dará en el siguiente orden:

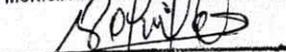
Orden	Sector	Mz.	Dirección Completa	% Prop.
01	Urbanización Chaupimayo	B,C,D,E,F,G	Calle 07 de Junio S/N – MZ. D Lote: 03	
02	Sector Caracol	Parcela N° 30521	Anexo CHAVINI	
03	Sector Caracol	Parcela N° 30522	Anexo CHAVINI	

En caso de incumplimiento serán las sanciones contempladas en los Artículos 82°, 172°, 177° y 180° del TUO del Código Tributario y modificatorias, según sea el caso:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN


CARMEN NAUPARI DE CAMPO
JEFE (E)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA


WILLIAM APOLINARIO ZANABRIA
ANALISTA DE CAMPO

CARGO DE NOTIFICACION N° 001 – 2011 – MDP/UF

Documento: Requerimiento N° 001 – 2011 – MDP/UF

Recibido por: _____

DNI N° _____

Relación con el Titular _____

Hora _____

Fecha _____

Se procedió a FIJAR por el siguiente motivo:

Se negó a identificarse ()

Se negó a Recibir ()

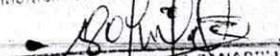
Local Cerrado ()

Cedulón N° _____

Notificado por: APOLINARIO ZANABRIA WILLIAM DNI N° 80634503 Firma: _____

Nota: el presente requerimiento no constituye acto administrativo reclamable

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA


WILLIAM APOLINARIO ZANABRIA
ANALISTA DE CAMPO

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

San Martín de Pangoa; 26 de Enero de 2011.

CARTA No. 001-2011/JTS

SEÑORA: CARMEN ÑAUPARI DE CAMPOS

JEFE (E) DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PANGOA.

De mi especial consideración:

El motivo de la presente es para dar respuesta al Requerimiento No. 001-2011-MDP/UF, el cual me notificaron el día 25 de enero de 2011 a horas 10:30 minutos de la mañana, para dar inicio el proceso de fiscalización el día 25 de enero de 2011 a horas 8:00 AM, contraviniendo con este acto los artículos 62 numeral 1 y 106 del Código Tributario, por lo que debe declararse nulo este acto, tal como también lo estipula la Resolución del Tribunal Fiscal No. 01111-1-2003 del 14 de enero de 2003, así mismo me requieren información de periodos prescritos 2004(Resuelto por el Tribunal Fiscal), 2005 y 2006, cuya solicitud se viene tramitando ante la Subgerencia de Rentas de la misma Municipalidad de Pangoa, cuya copia de la solicitud adjunto al presente.

Seguros que la presente tendrá la aceptación necesaria renuevo los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;


JUSTO TORRES SALAZAR
DNI No. 20987673

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO
TRAMITE DOCUMENTARIO
26 ENE. 2011
Exp. N° 9-30 Folio 9
Hora 9-30 Firma E



Municipalidad Distrital de Pangoa

PROVINCIA SATIPO – REGIÓN JUNÍN

Gestión Edil 2011 – 2014

133

INFORME N° 014-2011-UF/MDP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
SUB GERENCIA DE RENTAS	
RECEPCION	
FECHA:	01-02-11
EXP:	068
NORA:	4:05
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

AL : Sr. David Pariona Flores
DE LA : Sra. CARMEN ÑAUPARI DE CAMPOS
ASUNTO : Informe sobre Expediente del Sr. Justo Torres Salazar
FECHA : PANGOA, 31 Enero del 2011

Por el presente informo a Ud. En atención al memorando No.004-2011-SGR/MDP e informar sobre la situación de la propiedad del Sr. Justo Torres Salazar signado con el código No.0601394 como contribuyente del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial el cual detallo como sigue:

ANTECEDENTES

- 1.-En los archivos se encuentra acotaciones efectuados desde los años 1992, una DD.JJ. No. 180 a nombre de Justo Torres Salazar debidamente firmado declarando la parcelación Java F-14 como predio rustico.
- 2.- Recibos de pagos efectuados del año 1992 hasta el año 1994 del Impuesto Predial,
- 3.- Solicitud para pago Fraccionado, que no cumplió en pagar y declarar correspondiente a los años 1994 hasta 1998 interrumpidos el año 1999 al haber efectuado el pago correspondiente a dicho año.

SITUACION ACTUAL

- 1.-Revisado su expediente, ordenado cronológicamente y por tipo de documentos para tener mayor accesibilidad y conocer la situación del expediente, se encuentra el informe N°. 001-2009 con fecha 17/11/2009 remitiendo el expediente a conocimiento de Gerencia solicitando opinión legal al reclamo presentado por el Sr. Justo Torres Salazar.
- 2.-No ha cumplido desde el año 1995 hasta la fecha con los pagos por IVPP.
- 3.- No existe en los archivos documentos generados el año 2010 por parte de la entidad y administrado.
- 4.- El Expediente materia de Reclamo de prescripción de deuda se encuentra en el Tribunal Fiscal para su dictamen final.
- 5.- Por ello Fiscalización el año 2011, al existir muchos vacios documentarios se le remitió con documento legal y formal el Requerimiento No. 01-2011-UF/MDP, en merito a las facultades que nos otorga el Código Tributario según D.S 135/99-EF para que exhiba:

- Documentos que acredite la propiedad de sus predios
- La Resolución de Licencia de Construcción y declaración de fabrica
- Los documentos de trasferencias de sus predios.
- La licencia de funcionamiento de los predios que cuentan con uso comercial
- Acceso a todos los predios a efectos de realizar la inspección y el levantamiento de las características, usos y estados,

De todos sus predios ubicados en Urbanización Chaupimayo, Mz. B, C, D, E, F, G, .Sector Caracol Parcelas 30521, 30522 anexo Chavini, el cual fue recepcionado con fecha 20/01/2011 y efectuado las diligencias pertinentes en el campo, se negó a firmar la Hoja del Resultado de Requerimiento, no quiso exhibir ningún documento ni permitir el acceso a sus predios, aduciendo que su reclamo se encuentra en el Tribunal fiscal.

Como este caso es materia de opinión legal ya que el administrado frente a nuestros requerimientos ha optado en remitir cartas solicitando prescripciones desde el año 1995 hasta el año 2006 que es necesario atender.

CONCLUSION:

- Por lo que sugiero que el Asesor legal de una opinion al respecto.
- No existiendo notificaciones, Resoluciones de determinación y Ordenes de Pago liquidando su deuda, se acceda a la prescripción de su deuda hasta el año 2005 y cancele los impuestos acotados según cuadro comparativo que se adjunta, realizado desde el año 2006 al 2010.

Para mejor ilustración se le remite el expediente, así como:

- 23 croquis y características del predio de la Mz. B, C, D, E, F, G
- 19 HOJAS de Comparación de Datos de la inspección y de la D.J. de los años 2006 hasta el año 2010 con la deducción del valor de su deuda a la fecha.

Es cuanto informo.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
[Firma]
 CARMEN ÑAUPARI DE CAMPOS
 JEFE (E)